

Bogotá, 23 de octubre de 2023

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RAD. 11001310301820190023700

DTE. BD BOGOTA S.A.S

DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA

Recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetado Señor Juez:

JUAN VILLAMIL TORRES, mayor de edad y de este domicilio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION, sociedad legalmente constituida, sociedad representada por MARTA LIA ESTRADA VASQUEZ mayor de edad y de este domicilio, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.981.023; la sociedad esta domiciliada en Bogotá D.C., y tiene el NIT 860507154; por el presente escrito, me permito proponer recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes términos:

HECHOS

1. En el proceso de la referencia de numero 237 de 2019 los demandantes son BD BOGOTA Y ACCION FIDUCIARIA y como demandado solo INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA.
2. En el proceso 238 de 2019 radicado también en ese despacho, el demandante solo es ACCION FIDUCIARIA y demandados son INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA, MARTA LIA ESTRADA VASQUEZ, MARINO ZULUAGA y Herederos del SEÑOR ULДАРICO ROBLES.
3. Por lo anterior, las partes en los procesos que se ordena acumular son diferentes y no se cumplen con los Presupuestos establecidos en el artículo 148 el cual se cita:

Código General del Proceso

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Se evidencia, que no existe reciprocidad entre las partes interesadas en estos

procesos, pues varían las partes en cada uno de ellos y es por ello que, sus intereses también difieren.

PETICIONES

Respetosamente solicito se revoque parcialmente el auto de fecha 18 de octubre de 2023, por lo tanto, no se acumulen los procesos previamente citados conforme los argumentos expuestos.

Atentamente;



JUAN VILLAMIL TORRES
C. C. No. 1.026.259.136 de Bogotá.
T. P. No. 209825 del C. S. de la J.

recurso de reposición 11001310301820190023700

Juan Villamil <juanvt88@gmail.com>

Lun 23/10/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Buenas tardes

Anexo recurso de reposición y apelación.

Atentamente;

Juan Villamil

Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2019-237

Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en tiempo por el apoderado de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA – EN LIQUIDACION (archivo 10) se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para los fines preceptuados en el artículo 110 del C.G.P., que comienzan a contarse a partir del día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA



Jesús Cantillo Guerrero <jesuscantillo@gmail.com>

PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL SEBAK COLOMBIA

SEBAK COLOMBIA SAS <sebakcolombia@gmail.com>

5 de septiembre de 2023, 16:12

Para: jesuscantillo@gmail.com

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE SEBAK COLOMBIA SAS
En su despacho

JULIÁN YESID VACA AMÉZQUITA, mayor de edad, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, como representante legal de Sebakcolombia SAS, conforme con el certificado de existencia y representación legal adjunto, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente mensaje de datos enviados a la dirección electrónica de mi apoderado, siendo esta jesuscantillo@gmail.com, CONFIERO PODER, especial, amplio y suficiente a labogado JESÚS DAVID CANTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.232 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado 279.059 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la defensa de los intereses de la persona moral de derecho privado que represento en el trámite del proceso ejecutivo iniciado por Home Conception SAS, identificado con el radicado 11001310301820230035200 contra Sebak Colombia SAS.

El señor Cantillo Guerrero, como apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias, solicitar inspecciones judiciales, interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 74, 75 y demás concordantes del C.G.P.

Sírvase, en consecuencia, reconocerle la personería a mi apoderado.

Atentamente,

JULIÁN YESID VACA AMÉZQUITA
C.C.
1022447274
de Bogotá

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido la carpeta "2023-00352" contigo

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de septiembre de 2023,
08:29

Para: "jesuscantillo@gmail.com" <jesuscantillo@gmail.com>

**Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá
- Bogotá D.C. compartió una
carpeta contigo**

BUEN DIA

DE MANERA ATENTA COMPARTO LINK DEL PROCESO 2023-00352.

 2023-00352 Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
En Su Despacho.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECLARÓ NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOME CONCEPTION SAS
DEMANDADO: SEBAK COLOMBIA SAS
RADICADO: 110013103018-2023-00352-00

JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del representante legal de la empresa demandada **SEBAK COLOMBIA S.A.S.**, a través del presente escrito me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión tomada a través de auto del 1° de septiembre de 2023, a través del cual se decidió “tener notificada la demanda por conducta concluyente”; por lo que se busca:

I. PETICIONES

1. Se declare la ilegalidad del auto del 1° de septiembre de 2023, a través del cual se tuvo por notificada la demanda por conducta concluyente y se separe de los efectos de la mencionada providencia.
2. Se profiera nueva providencia en la que se tenga por notificada la presente demanda desde el momento exacto en que el despacho remitió al suscrito apoderado, el enlace o link del expediente digital, es decir, desde el día 5 de septiembre de 2023, tal como se demuestra con el documento adjunto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO

Según la actuación procesal que se ataca en este recurso, su despacho, mediante auto de la referencia tuvo por notificado de forma concluyente a mi representado, SEBAK COLOMBIA SAS, notificado por estado del 1° de septiembre de 2023, en los términos dispuestos en el artículo 301 del CGP; sin embargo, debe aclararse que, si bien tal actuación se surtió como consecuencia de la solicitud de reconocimiento de personería y de remisión del expediente digital, lo cierto es que su despacho tan solo permitió el acceso a la providencia que libra mandamiento ejecutivo, a la demanda y a los anexos que sustentan el petitorio, solo hasta el día 5 de septiembre de 2023, por lo tanto, no puede pretender que se tenga por notificada la presente demanda, cuando ni siquiera se remitió ni se puso en conocimiento el contenido de la demanda y sus anexos, desobedeciendo lo preceptuado desde el artículo 91 del Código General del Proceso, que respecto al asunto particular relativo a que se entienda surtida esta etapa es necesario, menciona que:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.
(...)”

Así las cosas, no resulta viable comenzar a contabilizar el término de traslado de la demanda desde el auto del 1° de septiembre de 2023, cuando se notificó por estado, pues la demanda y sus anexos fueron remitidos por el despacho el 5 de septiembre de ese año, conforme con la constancia de correo electrónico que se adjunta, momento desde el cual debe computarse el término de que trata el artículo 442 del CGP¹, motivo por el cual se demuestra que el auto emanado por su despacho cuenta con un yerro de carácter procesal que iría en contravía de la norma que regula este

¹ “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.

aspecto, razón por la que solicito se separe de los efectos de aquella providencia y en su lugar se corrija la fecha a partir de la cual se empieza a contabilizar el término de traslado de la demanda, acogiendo la realidad fáctica demostrada en este asunto.

Además de lo descrito anteriormente, me permito adjuntar el poder otorgado desde la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de mi representado.

Atentamente,



JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO
C.C. No. 1.140.857.232 de Barranquilla
T.P. No. 279.059 del C. S. de la J.

De: Jesús Cantillo Guerrero <jesuscantillo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 8:49 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023- EJECUTIVO SINGULAR 2023-352

Honorable

JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOME CONCEPTION S.A.S.
DEMANDADO: SEBAK COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 110013103018-2023-00352-00

JESUS DAVID CANTILLO GUERRERO, actuando como apoderado de la empresa demandada, acudo ante su despacho con el objeto de interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 1° de septiembre de 2023. Lo que se sustentará en el respectivo documento que aquí se adjunta.

Además, se adjunta evidencia de recibo del correo electrónico del juzgado donde suministró el link de acceso al expediente y, el poder suministrado por la demandada desde el correo de notificaciones judiciales como se requirió.

Agradeciendo su tiempo y atención prestada,

--

JESÚS DAVID CANTILLO GUERRERO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD DEL NORTE
Cel: 3003750486
Barranquilla.
TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2023-352

Bogotá D. C., 10 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de la demandada (archivo 13) se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para los fines preceptuados en el artículo 110 del C.G.P., que comienzan a contarse a partir del día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA